IEC/CG/173/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027,en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

V. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

VI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

VII. El día 29 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 78, el decreto número 533, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/212/2023, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

IX. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

X. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XI. El 29 de agosto de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. El 31 de octubre de 2025 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.

XIII. El día 07 de junio de 2026, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

XIV. El 30 de julio de 2026, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

XV. El 28 de octubre de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/029/2026, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la determinación de los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al

financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la Ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[1], para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar

[1] En delante Código Electoral.

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

OCTAVO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

NOVENO. Que, de conformidad con el artículo 93, numeral 1, del Código Electoral, en relación con los artículos 4, inciso a) y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

DÉCIMO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 94, numerales 1 y 3 del Código Electoral, recibidas las manifestaciones de intención de quienes estén interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, y emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 95, numeral 1 y 96, numeral 1 del Código Electoral, en relación con el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 105 del Código Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de las personas aspirantes a una candidatura independiente, y se sujetarán al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda postular.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 115, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, establece como derecho de quienes sean registrados como aspirantes a candidaturas independientes, el de utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO CUARTO. Que, como se menciona en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el 14 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo número IEC/CG/212/2023, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 106 del Código Electoral dispone que, el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, será el equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
En ese sentido, los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 relativo a la elección de Ayuntamientos, ascienden a las siguientes cantidades:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024	TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 (Topes de gastos de campaña 2024 *10%)
1	Abasolo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
2	Acuña	$ 3,008,155.17	$ 300,815.52
3	Allende	$ 456,334.25	$ 45,633.43
4	Arteaga	$ 489,248.39	$ 48,924.84
5	Candela	$ 311,160.00	$ 31,116.00
6	Castaños	$ 528,482.23	$ 52,848.22
7	Cuatro Ciénegas	$ 311,160.00	$ 31,116.00
8	Escobedo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
9	Francisco I Madero	$ 1,063,660.06	$ 106,366.01
10	Frontera	$ 1,479,092.44	$ 147,909.24
11	General Cepeda	$ 311,160.00	$ 31,116.00
12	Guerrero	$ 311,160.00	$ 31,116.00
13	Hidalgo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
14	Jiménez	$ 311,160.00	$ 31,116.00
15	Juárez	$ 311,160.00	$ 31,116.00
16	Lamadrid	$ 311,160.00	$ 31,116.00
17	Matamoros	$ 2,045,915.77	$ 204,591.58
18	Monclova	$ 4,220,457.47	$ 422,045.75
19	Morelos	$ 311,160.00	$ 31,116.00
20	Múzquiz	$ 1,318,891.49	$ 131,889.15
21	Nadadores	$ 311,160.00	$ 31,116.00
22	Nava	$ 597,764.03	$ 59,776.40

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024	TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 (Topes de gastos de campaña 2024 *10%)
23	Ocampo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
24	Parras	$ 817,285.62	$ 81,728.56
25	Piedras Negras	$ 3,350,734.77	$ 335,073.48
26	Progreso	$ 311,160.00	$ 31,116.00
27	Ramos Arizpe	$ 1,937,188.69	$ 193,718.87
28	Sabinas	$ 1,231,660.79	$ 123,166.08
29	Sacramento	$ 311,160.00	$ 31,116.00
30	Saltillo	$ 15,235,958.37	$ 1,523,595.84
31	San Buenaventura	$ 457,861.31	$ 45,786.13
32	San Juan de Sabinas	$ 818,295.83	$ 81,829.58
33	San Pedro	$ 1,768,671.10	$ 176,867.11
34	Sierra Mojada	$ 311,160.00	$ 31,116.00
35	Torreón	$ 12,788,001.41	$ 1,278,800.14
36	Viesca	$ 360,105.61	$ 36,010.56
37	Villa Unión	$ 311,160.00	$ 31,116.00
38	Zaragoza	$ 311,160.00	$ 31,116.00
TOTALES		**$ 59,574,644.81**	**$ 5,957,464.48**

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código Electoral, las personas aspirantes a una candidatura independiente que rebasen el tope de gastos correspondiente, perderán el derecho a ser registradas como candidatas y candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, 94, numerales 1 y 3, 95, numeral 1, 96, numeral 1, 105, 106, 107, 115, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, inciso a), 15 y 16, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024	TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 (Topes de gastos de campaña 2024 *10%)
1	Abasolo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
2	Acuña	$ 3,008,155.17	$ 300,815.52
3	Allende	$ 456,334.25	$ 45,633.43
4	Arteaga	$ 489,248.39	$ 48,924.84
5	Candela	$ 311,160.00	$ 31,116.00
6	Castaños	$ 528,482.23	$ 52,848.22
7	Cuatro Ciénegas	$ 311,160.00	$ 31,116.00
8	Escobedo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
9	Francisco I Madero	$ 1,063,660.06	$ 106,366.01
10	Frontera	$ 1,479,092.44	$ 147,909.24
11	General Cepeda	$ 311,160.00	$ 31,116.00
12	Guerrero	$ 311,160.00	$ 31,116.00
13	Hidalgo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
14	Jiménez	$ 311,160.00	$ 31,116.00
15	Juárez	$ 311,160.00	$ 31,116.00
16	Lamadrid	$ 311,160.00	$ 31,116.00
17	Matamoros	$ 2,045,915.77	$ 204,591.58
18	Monclova	$ 4,220,457.47	$ 422,045.75
19	Morelos	$ 311,160.00	$ 31,116.00
20	Múzquiz	$ 1,318,891.49	$ 131,889.15
21	Nadadores	$ 311,160.00	$ 31,116.00
22	Nava	$ 597,764.03	$ 59,776.40
23	Ocampo	$ 311,160.00	$ 31,116.00
24	Parras	$ 817,285.62	$ 81,728.56
25	Piedras Negras	$ 3,350,734.77	$ 335,073.48
26	Progreso	$ 311,160.00	$ 31,116.00
27	Ramos Arizpe	$ 1,937,188.69	$ 193,718.87
28	Sabinas	$ 1,231,660.79	$ 123,166.08

No.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024	TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 (Topes de gastos de campaña 2024 *10%)
29	Sacramento	$ 311,160.00	$ 31,116.00
30	Saltillo	$ 15,235,958.37	$ 1,523,595.84
31	San Buenaventura	$ 457,861.31	$ 45,786.13
32	San Juan de Sabinas	$ 818,295.83	$ 81,829.58
33	San Pedro	$ 1,768,671.10	$ 176,867.11
34	Sierra Mojada	$ 311,160.00	$ 31,116.00
35	Torreón	$ 12,788,001.41	$ 1,278,800.14
36	Viesca	$ 360,105.61	$ 36,010.56
37	Villa Unión	$ 311,160.00	$ 31,116.00
38	Zaragoza	$ 311,160.00	$ 31,116.00
TOTALES		$ 59,574,644.81	$ 5,957,464.48

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al **Acuerdo** número **IEC/CG/173/2026**